



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00522-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
CLARA INES MORENO CRUZ  
[Alhambracondominioc@gmail.com](mailto:Alhambracondominioc@gmail.com)

Asunto: Consulta 1-2019-011891

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	11 de abril de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0390 – CONSULTA
Código referencia:	O-2-962
Tema:	RESPONSABILIDAD – FIRMA DE ESTADOS FINANCIEROS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.”*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



(...)

(...)

Somos un conjunto residencial, el 29 de diciembre renunció el administrador y no hizo entrega del cargo al nuevo representante legal, a la fecha se le ha solicitado que firme los Estados Financieros para poder hacer la Asamblea General, pero a la fecha no ha sido posible que nos dé una respuesta. Tenemos Revisor Fiscal, pero nos dice que no Dictamina los Estados Financieros si el administrador no los firma.

(...)

1. ¿Qué se puede hacer si el administrador no firma?
2. ¿El nuevo administrador puede firmar como Representante legal de la persona jurídica?
3. ¿Qué pasa si el Revisor Fiscal no dictamina los Estados Financieros por falta de firma del anterior administrador?
4. ¿es legal que se niegue a firmar?
5. ¿Quiero saber si es deber del Revisor Fiscal pasar informe mensual al consejo de administración?
6. ¿Qué se puede hacer si por falta de los informes mensuales se ve afectado el conjunto, porque no hubo evidencia de algunos indebidos manejos de los recursos económicos por parte del administrador?"

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

Dando respuesta a las inquietudes planteadas por la peticionaria, en nuestra opinión,

1. ¿Qué se puede hacer si el administrador no firma?

Respecto a la pregunta 1, en nuestro concepto, si el administrador saliente incumpliendo las disposiciones legales descritas en la ley, no presentó los estados financieros de la entidad al fin de

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
 958283  
 Email: info@mincit.gov.co  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v2



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*ejercicio, o en la fecha que deja su cargo, los estados financieros podrían ser firmados por otro órgano de administración, por ejemplo, por el presidente de la Junta Directiva, de conformidad con las normas legales o reglamentarias que sean aplicables.*

**2. ¿El nuevo administrador puede firmar como Representante legal de la persona jurídica?**

En cuanto a la pregunta 2, en nuestro concepto, el nuevo administrador si puede firmar como representante legal de la persona jurídica, previo trámite de designación, contratación y registro ante quien corresponda.

**3. ¿Qué pasa si el Revisor Fiscal no dictamina los Estados Financieros por falta de firma del anterior administrador?**

**4. ¿es legal que se niegue a firmar?**

Para las preguntas 3 y 4, en nuestro concepto, el revisor fiscal deberá realizar su labor de auditoria, la cual no solo se limita al momento en que se le entregan los estados financieros firmados por parte del administrador y el contador de la Copropiedad. De acuerdo con la labor desarrollada, deberá emitir una opinión, ajustada a los diferentes tipos de informe según están definidos en el Anexo No. 4 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, así:

De igual manera, invitamos al peticionario a consultar los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoria 700, contenida en el Anexo técnico del Decreto Único 2420 de 2015, acerca de los tipos de opinión, y que de manera textual, establecen:

*"Tipos de Opinión*

*16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.*

*17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:*

*(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoria obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o*

*(b) no pueda obtener evidencia de auditoria suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.*

*(...)"*

Por tanto, el Revisor no se puede negar a emitir el dictamen en calidad de Revisor, por el contrario, su

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v207



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

informe profesional debe quedar plasmado en uno de los cuatro tipos de opinión indicados arriba.

5. *¿Quiero saber si es deber del Revisor Fiscal pasar informe mensual al consejo de administración?*
6. *¿Qué se puede hacer si por falta de los informes mensuales se ve afectado el conjunto, porque no hubo evidencia de algunos indebidos manejos de los recursos económicos por parte del administrador?"*

En cuanto a las preguntas 5 y 6, en nuestro concepto, la periodicidad de los informes debe estar definida en los compromisos adquiridos al momento de aceptar el encargo y quedar debidamente plasmados en la carta de encargo y en el contrato de prestación suscrito entre la copropiedad y el revisor fiscal. Sin embargo, la comunicación de la Administración con el revisor fiscal debe desarrollarse teniendo en cuenta las responsabilidades del auditor, el alcance y el momento de realización de las auditorías planificadas. Debe validarse por parte del revisor fiscal la forma en la que se realizarán las comunicaciones, siempre enfocadas dentro de las responsabilidades que tiene la Dirección en cuanto a la adopción y puesta en marcha de las recomendaciones emitidas, producto de los hallazgos informados, resultado de la labor de auditoría. Ahora bien, de acuerdo con los requerimientos normativos contenidos en el Decreto 410 de 1971 (código de comercio), el Revisor Fiscal, es responsable de emitir un dictamen sobre los estados financieros al cierre del ejercicio contable.

Si la peticionaria considera que las actuaciones del revisor fiscal han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basada en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 17 de Mayo de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-011891



2-2019-013478

Señora

**CLARA INES MORENO CRUZ**

Señora

Alhambracondominioc@gmail.com

CLARA INES MORENO CRUZ

Alhambracondominioc@gmail.com

BOGOTA

CUNDINAMARCA

Asunto: remite comunicacion de la señora clara ines moreno cruz 2019-0390

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

Cordialmente;

Firmado Digitalmente por

Luis Henry Moya Moreno  
Ministerio de Comercio Industria y Turismo  
Consejo Técnico de la Contaduría  
Fecha: 17/05/2019 12:33:21



**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos:

Anexo: 2019-0390.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Aprobó: LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GO-FM-000.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio

## CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – línea Gratuita 01 8000 958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-005.v20